



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN. DIPUTADOS:**  
HENRY ARÓN SOSA MARRUFO,  
JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI,  
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL  
JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL  
GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL  
PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS  
RODRÍGUEZ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión plenaria de fecha 11 de julio de 2017, se turnaron a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen dos iniciativas con proyecto de decreto por las que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, suscritas una por el diputado José Elías Lixa Abimerhi integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional y otra por el diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, representante legislativo del Partido Nueva Alianza, ambos de esta LXI legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de las referidas iniciativas, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 3 de diciembre de 1987, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el que se expidió la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Administración Pública Centralizada, de los poderes legislativo y judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán.

Dicha ley ha tenido cuatro reformas; la primera el 29 de junio de 1990, la segunda el 1 de marzo, la tercera el 4 de mayo, ambas del 2011 y la cuarta el 10 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO.** Con fecha 29 de mayo del año en curso, se presentó ante esta Soberanía una de las dos iniciativas que modifican la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, signada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de la LXI legislatura del H. Congreso del Estado. Esta iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo en el que se propone otorgar un permiso al año, con goce íntegro de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata.

El que suscribe esta iniciativa en estudio, en su parte conducente manifestó lo siguiente:

"Durante décadas se ha asociado el derecho a la salud con la construcción de hospitales y atención sanitaria, empero, este comprende un amplio conjunto de factores como el impulso de los gobiernos, información y prevención de enfermedades, así como su correlación con otros derechos.

...

El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se aprobó en sesión ordinaria del pleno de este Congreso la "Iniciativa Rosa", con el loable objetivo de crear conciencia sobre las alarmantes cifras de cáncer de mama y cervicouterino, concediendo un día de trabajo para la práctica de análisis al respecto. Sin embargo, el acceso a la salud va más allá del género.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las condiciones de vida de nuestro país y las circunstancias de zonas con alta marginación, elevan las cifras fatales y sitúan a Yucatán como una de las entidades con mayores decesos a causa del cáncer de próstata, superando la media nacional con 13.3 muertes por cada cien mil hombres.

La relevancia del diagnóstico oportuno configura la parte medular de este proyecto, toda vez que en el 70% de los pacientes, el padecimiento es detectado en etapa avanzada, con pocas o nulas alternativas de supervivencia. Sobre esta base, resulta incuestionable lo apremiante de promover y optimizar el descubrimiento del cáncer de próstata para cambiar el curso de las defunciones ocasionadas por la dolencia en cita.

En esta tesitura, y ampliando el análisis de los derechos en comento, es menester recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado reiteradamente que el derecho a la vida es un prerequisite para el disfrute de todos los derechos fundamentales, y precisamente en virtud de este carácter no son admisibles enfoques restrictivos del mismo.

...

En este orden de ideas, la concesión de un día laboral para la realización de estudios médicos constituye una muestra de la creación de condiciones que permiten el desarrollo de una vida digna, mismas que no admiten limitación en ningún sentido, por lo que la normativa actual yucateca debe subsanar sus inconsistencias.

...

Dicho esto, otorgar un permiso anual para la prevención del cáncer es una prerrogativa que no admite sesgos, por ser una medida de salud que trasciende de manera vital la integridad personal de los trabajadores yucatecos, buscando crear el ambiente ideal de preservación del derecho a la vida.

Legislar sobre el derecho a la salud implica ceñirse al artículo 4° constitucional que ha sido motivo de análisis para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, cuando hacen referencia al concepto de mínimo vital, que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123, que contienen los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, entendiéndose como una tutela vinculada con la dignidad.

...

Si bien, las mujeres son parte de una categoría sospechosa a la que debe ponerse especial énfasis en materia de salud, ello no debe conllevar la parcialización de problemáticas de salud pública que requieren total atención estatal por estar

3



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

rebasando la capacidad de actuación del país y comprometiendo el bienestar de sus habitantes.”

**TERCERO.** A su vez, el 31 de mayo del año en curso, se presentó ante esta Soberanía la segunda iniciativa que modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, signada por el diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, representante legislativo del Partido Nueva Alianza de esta LXI legislatura del H. Congreso del Estado. La iniciativa en comento propone la adición de un artículo en el que se otorgue un permiso de paternidad de quince días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de la adopción de un infante.

En la exposición de motivos de la citada iniciativa, se manifestó, entre otros argumentos, lo siguiente:

“Hace unos meses se reformó la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán para ampliar el derecho de parto a las mujeres trabajadoras; pero no debemos olvidar que los tiempos actuales demandan equidad entre hombres y mujeres, además de que no sólo las madres deben absorber en su totalidad la responsabilidad de la atención y cuidado de un hijo o recién nacido ya este nace dentro de un seno familiar, por lo que se debe considerar adecuar la Ley estatal en cuanto al beneficio para otorgarle, también, a los padres trabajadores, permiso parental.

Nuestra Carta Magna, dispone en su artículo 4º que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, estableciendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El hijo que nace o se adopta no es sólo de uno sino de dos por lo que la responsabilidad es compartida; el disfrute, cuidados, adaptación y atención del menor debe estar a cargo de ambos.

...

Por ello, debemos tomar en consideración lo establecido desde el 2008 por la Suprema Corte, que reconoció el derecho de sus servidores a obtener licencias con

*[Handwritten signature]* 4



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

goce de sueldo por el nacimiento o adopción de un hijo o hija, bajo la denominada licencia de paternidad, anticipándose incluso a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, que acogieron este derecho hasta 2012 y 2014, respectivamente.

...

En su reporte Maternidad y Paternidad en el Trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relaciona la disponibilidad de este tiempo, expresando que los padres que toman licencia, especialmente aquellos que disponen de dos semanas o más inmediatamente después del nacimiento del hijo, tienen mayor probabilidad de involucrarse en su infancia". "Es más probable además que existan efectos positivos en la equidad de género en el hogar, lo que mejoraría también la equidad de género en el trabajo".

La licencia de paternidad es el reconocimiento de la responsabilidad compartida de madres y padres en la crianza, cuidado y atención de las personas recién nacidas, así como la importancia de propiciar las condiciones laborales necesarias para que los vínculos entre quienes componen las familias se fortalezcan.

La reforma es para dar certeza al ejercicio de dicho derecho sin el menor riesgo laboral para el padre trabajador al servicio del Estado, así como la consagración de una prestación única por paternidad ya que son medidas básicas que pueden potenciar el cambio social necesario para hacer realidad una efectiva conciliación del trabajo y vida familiar entre hombres y mujeres, y avanzar profundamente hacia un modelo de relaciones laborales que se construya en términos reales y efectivos en torno a la igualdad de trato y de oportunidades entre ambas partes.

De igual manera esta reforma responde a la realidad del cambio de los roles tradicionales en la familia y sociedad, al eliminar la discriminación hacia los padres, quienes tienen derecho de pasar tiempo de calidad con los hijos e impulsa el establecimiento de un vínculo emocional más estrecho entre los padre e hijo, privilegiando los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Nueva alianza tiene muy claro que este tiempo no es igual al de las madres trabajadoras, pero sí marca diferencia con la legislación federal que otorga 5 días de permiso, tiempo que se considera mucho menos para que realmente una pareja se integre al 100 con la llegada de un hijo, pero estos 15 días serían un parte aguas para que poco a poco se vaya incrementando, pero sobre todo para robustecer los lazos familiares."

**CUARTO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 11 de julio del presente año, se turnaron las referidas iniciativas a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, mismas que fueron distribuidas en sesión de trabajo de fecha



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

3 de octubre del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Cabe mencionar que en sesión de trabajo de esta Comisión de fecha 9 de octubre de 2017, la diputada Celia María Rivas Rodríguez, presentó una propuesta de inclusión normativa a las iniciativas que pretenden modificar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, con la finalidad de que esta sea estudiada y analizada, para que quede plasmada en el dictamen correspondiente.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Las iniciativas presentadas tienen sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**SEGUNDA. Permiso al año para la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata.** El derecho a la protección de la salud que tienen todos los mexicanos, se encuentra consagrado en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que la existencia de modificaciones a la legislación estatal en el tema de salud es considerado de gran relevancia, ya que se refiere a un tópico con un gran impacto social y trascendente para la sociedad en nuestra entidad.

Es así que coincidimos con lo vertido por el legislador promovente al señalar que el derecho a la salud posee indiscutible relación con el derecho a la vida y la integridad personal, formando un conjunto indivisible que entra en la esfera de obligaciones del Estado. Por lo que, la iniciativa que se analiza sobre el tema pretende conservar el equilibrio entre las tres prerrogativas atendiendo a una de las causas de muerte más complejas a nivel nacional, extendiendo el permiso anual remunerado para la realización de exámenes de detección de cáncer a todos los trabajadores del Estado.<sup>1</sup>

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud concibe al cáncer como un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Esta enfermedad puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo, por lo que existe una gran variedad de tipos de cáncer que podrían ser prevenidos a través de acciones que eviten la exposición a factores de riesgo comunes. De igual manera, los diversos tipos de éste padecimiento

<sup>1</sup> Exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, de fecha 29 de mayo de 2017.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

podrían ser curados mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.

El cáncer de próstata se origina cuando las células de la próstata comienzan a crecer sin control. La próstata es una glándula que sólo tienen los hombres. Esta glándula produce parte del líquido que conforma el semen, se encuentra debajo de la vejiga y delante del recto. El tamaño de la próstata cambia con la edad.<sup>2</sup>

En este sentido, el cáncer de próstata es uno de los tipos de cáncer con mayor prevalencia en hombres, que aumenta conforme se llega a la edad adulta, y toda vez que es una enfermedad silenciosa, al aparecer los primeros síntomas, el grado de invasión de ésta ya es considerable. Es una realidad que en México el cáncer de próstata ha sido relegado a una patología de poca relevancia por afectar a la población masculina de más de 45 años, así, su detección generalmente se realiza en etapas avanzadas en los que se excluye toda posibilidad de curación.

Asimismo, este tipo de cáncer, como ya se mencionó, es el más frecuente y grave entre los hombres. En México mueren en promedio 14 hombres al día, lo que hace un total de 5,110 al año a consecuencia del cáncer de próstata, por lo que su diagnóstico temprano permitiría obtener mejor tratamiento y pronóstico favorable.

Por diversas circunstancias asociadas a la construcción de su masculinidad, los hombres no reciben tratamiento oportuno y adecuado. En

<sup>2</sup> American Cancer Society, ¿Qué es el cáncer de próstata? Disponible en red: <https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-prostata/acerca/que-es-cancer-de-prostata.html>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

tal virtud, resulta importante que el hombre tome conciencia sobre el cuidado de su salud y se detecte el cáncer de próstata en etapas más tempranas, esto durante el primer contacto con la unidad de salud.

Aunque el cáncer de próstata es de crecimiento lento<sup>3</sup>, el riesgo de padecerlo es directamente proporcional a la edad, por lo que los profesionales de la salud especializados en la materia, recomiendan iniciar la detección temprana a partir de los 40 años y continuar con estas acciones a lo largo de la línea de vida. La detección del Antígeno Prostático Específico en el hombre a partir de los 40 años representa una acción de prevención específica, por lo que esta Comisión Dictaminadora estima que es posible establecerla a través de un proceso de rutina de los trabajadores al servicio del estado.

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión Dictaminadora estima necesario y urgente reforzar tales políticas mediante la aprobación de este proyecto de dictamen con el objeto de otorgar un día laboral con goce íntegro del sueldo a todos los hombres trabajadores al servicio del estado.

En tal virtud, los diputados integrantes de esta Comisión nos promulgamos a favor de esta modificación, toda vez que consideramos que las acciones planteadas en la iniciativa repercutirían directamente en la disminución de los casos de enfermedad y muerte por cáncer de próstata y de sufrimiento de la población. Resulta innegable que invertir en el primer nivel de atención médica en este rubro, lograría la disminución a mediano y a

<sup>3</sup> Instituto Nacional del Cáncer, Tratamiento del cáncer de próstata (PDQ®) Versión para profesionales de salud, Información general sobre el cáncer de próstata. Disponible en red: <https://www.cancer.gov/espanol/tipos/prostata/pro/tratamiento-prostata-pdq>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

largo plazo en los altos costos económicos y sociales. A la par, permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales de protección de la salud cubriendo los vacíos legales para atender esta enfermedad.

**TERCERA. Permiso de paternidad.** La lucha de la mujer para el reconocimiento de sus derechos ha permitido la existencia de diversas herramientas jurídicas que permiten consolidarlas y posicionarlas en diversas tareas y facetas; es así que derivado de esas luchas se ha modificado la idea tradicional que juega tanto el hombre como la mujer dentro del seno familiar, pues anteriormente la figura de la mujer era concebida como la que se encargaba de cuidar el hogar y el hombre como el proveedor económico.

Actualmente dichos roles han ido evolucionando a la par de la existencia de derechos que permiten un trato de igualdad ante la ley, permitiendo de esta manera que la mujer goce y se posicione en la sociedad no solo como ama de casa.

De esta manera, el camino por la lucha de igualdad de derechos ha trazado la ruta para también posicionar al hombre en igualdad de circunstancias dentro de los roles familiares, así como en igualdad de responsabilidades parentales.

Como se ha mencionado, la igualdad de género con el transcurso del tiempo se ha robustecido con interesantes cambios y modificaciones tanto en el ámbito federal como en el estatal, por lo que es propio recalcar lo que nuestra carta magna federal consagra en su artículo primero y que expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

sea parte, teniendo las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, es propio expresar la existencia de diversas herramientas internacionales que refuerzan la protección del derecho de igualdad, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, debiendo ser protegidos éstos en un régimen de derecho; Específicamente en su artículo 7, que establece que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la misma.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece la protección de la familia al señalar que se debe de asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades entre los cónyuges en el matrimonio. A su vez, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reconoce que tanto la mujer como el hombre comparten plenamente la responsabilidad de criar a los hijos, por lo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad y en la familia.

En el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, se enfatiza la obligación de realizar políticas nacionales que promuevan la igualdad de oportunidades y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Es así que la participación del hombre dentro del seno familiar es cada vez más notable, toda vez que no sólo ha dejado de ser visto como una simple figura de proveedor económico para formar parte coadyuvante con la mujer en la formación y educación de los hijos.

En otras palabras, la participación del varón como progenitor dentro del núcleo familiar es más activa en la relación padre-hijo, así como compartiendo responsabilidades conjuntas con su pareja.

Con esta posición, se ha ido transformado el concepto de la figura de padre para consolidarse como una figura más activa y equitativa que en el pasado, logrando de esta manera ejercer la paternidad más responsable y que le permita a los hombres involucrarse y disfrutar más en cada una de las etapas de desarrollo de sus hijos.

Es por ello que se considera oportuno establecer en el texto legal de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, un permiso de paternidad que consolide el derecho de igualdad de los hombres dentro del ámbito laboral al proporcionarles las condiciones necesarias que les dejen disfrutar de un permiso que tenga la finalidad de reconocer la responsabilidad compartida entre madre y padre en la crianza, cuidado y atención del recién nacido fortaleciendo de esta manera el vínculo familiar.

Es de señalar que el año pasado se llevaron a cabo modificaciones a esta misma ley, en las que se favorecían los derechos de la mujer, sin



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

embargo, es de argumentar que ante la igualdad de derechos, los beneficios de la mujer no deben darse por encima de la discriminación del hombre.

En tal virtud, consideramos pertinente la inclusión en beneficios a los hombres trabajadores del estado en su calidad de padres otorgándoles el derecho de disfrutar a sus hijos recién nacidos y de esta manera poder cumplir con sus responsabilidades parentales en conjunto con su pareja. Dicho beneficio consiste en un permiso de paternidad de cinco días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo.

Por otra parte, dentro del contenido de la iniciativa de modificación se propone la posibilidad de extender dicho permiso de paternidad a los padres quienes adopten hijos.

Esta inclusión dentro de nuestro marco normativo local se considera positiva, toda vez que en México, existen diversos tipos de familia, como las nucleares, en cohabitación, monoparentales, reconstituidas, familias con hijos adoptivos, biparentales, polinucleares, extensas, etcétera. Teniendo todas ellas los mismos derechos y las mismas obligaciones.<sup>4</sup>

De lo anterior se desprende que, aquellas familias con hijos adoptados se les debe de colocar en igual circunstancias en derechos a los que tienen acceso los padres biológicos, esto respondiendo a la necesidad y al reconocimiento de los niños que formarán parte integral de un nuevo núcleo familiar, permitiéndoles a los padres la posibilidad de adaptarse a sus nuevos

<sup>4</sup> Dictamen de las Comisiones Unidad para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera y la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en red: <http://infosen.senado.gob.mx>.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

integrantes de la familia, tal y como lo hacen los padres biológicos ante la llegada de su bebé.

Es así que, con estas reforma fortalecemos el derecho de igualdad consagrado en nuestra normatividad federal y estatal, y permitimos dar cabida a la figura del hombre como padre, desarraigando la concepción que se tenía anteriormente del estilo de padre, cuya función principal consistía en llevar a su familia los recursos necesarios para vivir, por lo que con esta modificación se permite la participación de los padres con sus hijos desde sus primeros días de nacidos, y que van más allá de lo material.

**CUARTA. Permiso para asistir a citas médicas de procedimiento en contra de cualquier tipo de cáncer en hijos menores de edad.** Como ya se ha señalado anteriormente, en sesión de trabajo de esta Comisión dictaminadora, se presentó una propuesta de inclusión a la multicitada normatividad estatal, con el objeto de otorgar a los trabajadores al servicio del estado permisos para acudir a citas médicas en las que se practiquen cualquier tipo de procedimiento oncológico en contra de cualquier tipo de cáncer diagnosticado a los hijos menores de edad.

Ante tal situación, las acciones legislativas emprendidas por este Congreso, se han enfocado a fomentar la salud de todos los trabajadores del estado y municipios, específicamente cuando se trata de enfermedades como el cáncer, que ha originado la realización de reformas a la normatividad local en la que se han instaurado mecanismos jurídicos que permitan la prevención y detección de este tipo de padecimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Es por eso que, las modificaciones que se plantean de la multicitada ley en estudio también deben de adaptarse a las necesidades del núcleo familiar de los trabajadores, cuando se vea afectado por la existencia de esta enfermedad en alguno de sus hijos menores de edad y que requieran del acompañamiento de aquél para los procesos médicos establecidos.

Por tanto, consideramos oportuna la propuesta de inclusión de un permiso para los trabajadores al servicio del estado y municipios de Yucatán, para que sin perjuicio de su salario, puedan acompañar a sus hijos a los procedimientos de quimioterapia, radioterapia u otro procedimiento médico contra cualquier tipo de cáncer.

La inclusión de tal supuesto en la ley, nos permitirá empatizar con la problemática familiar a la que se puedan enfrentar los trabajadores, que además sirven de sustento para afrontar los padecimientos de sus hijos, por lo que de esta manera podrán asistir a dichos procedimientos médicos sin la preocupación de dejar de percibir su ingreso diario.

**QUINTA.** Ante lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente manifestamos la viabilidad de las iniciativas, toda vez que permiten la construcción de políticas públicas que maximicen y respeten los derechos fundamentales, así como amplifican derechos laborales con la finalidad de fortalecer la cultura de la prevención en salud, así como de la cohesión familiar.

Cabe resaltar que durante los trabajos de análisis de tales iniciativas, en el seno de esta Comisión Permanente, se presentaron diversas propuestas que enriquecieron el contenido de las mismas. Tal es el caso de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

ampliar el permiso de adopción para todos los trabajadores al servicio del estado, permitiendo de esta manera que se contemple no solo a los padres adoptivos sino también a las madres adoptivas.

Asimismo, durante estas sesiones de trabajo, el presidente de la mesa directiva propuso modificar el párrafo cuarto del artículo 32 de la propuesta de modificación, para quedar de la siguiente manera: “Los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso de ocho días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo”.

De igual forma, se señaló que cuando se trate de la solicitud de los permisos tanto de adopción como de las citas médicas para los hijos menores de edad que padezcan cáncer, los trabajadores deberán de hacer del conocimiento a sus superiores sobre las posibles fechas en las que se podrán hacer uso de dichos permisos.

Por tanto, y bajo las anteriores consideraciones en las que se analizaron las iniciativas, así como la propuesta de inclusión expuesta a consideración en sesión de trabajo, se integró el contenido en un solo proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, impactando únicamente a los artículos 32 y 32 Bis.

La reforma al artículo 32 propone que los hombres gocen de un permiso de paternidad de ocho días hábiles con goce de sueldo, para que se involucren y atiendan las necesidades que requiera su hijo recién nacido; de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

igual forma, se propone que todos los trabajadores puedan acceder a un permiso de ocho días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante.

En cuanto a la modificación del artículo 32 Bis, se destaca que ésta pretende que los hombres trabajadores también gocen del permiso de un día al año, con goce de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos para la prevención y detección de cáncer de próstata.

Por otra parte, esta misma modificación plantea que todos los trabajadores gocen de permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas en las que se practiquen cualquier tipo de procedimiento oncológico en contra de cualquier tipo de cáncer diagnosticado a los hijos menores de edad.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos viables las propuestas de modificación anteriormente descritas, mismas que se impactarán en el contenido de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



**DECRETO:**

**Que modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 32, y se reforma el artículo 32 Bis, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 32.- ...**

...

Los hombres gozarán de un permiso de paternidad de ocho días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo, el cual deberá ser acreditado con documento idóneo.

Los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso de ocho días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.

Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

**Artículo 32 Bis.-** Las mujeres trabajadoras gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

Los hombres trabajadores también gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata; para justificar este permiso, deberán presentar el documento que se señala en el párrafo anterior.

Todos los trabajadores gozarán de permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo menor de edad padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

**Artículos transitorios:**

**Entrada en vigor**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del gobierno del estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

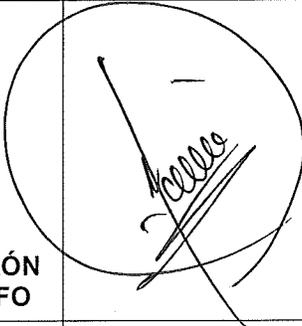
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Ampliación de beneficios**

**Segundo.** El beneficio otorgado en el presente decreto, podrá ser extensivo a todos los trabajadores de las entidades paraestatales del estado, en tanto éstas adecuan su normatividad interna que las regula.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

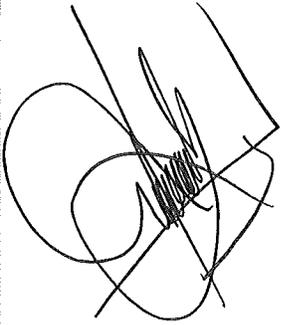
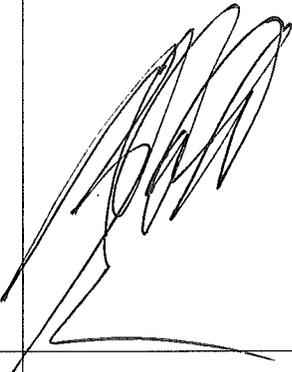
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		

Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

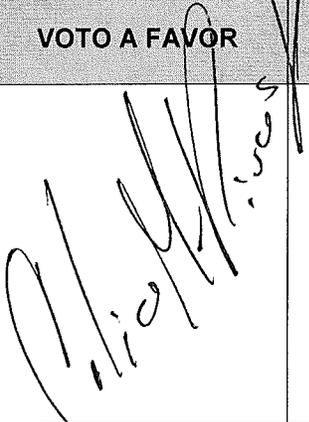
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		

Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.